



ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y TOMA DE MUESTRA PARA COMPROBAR COMPOSICIÓN Y PARÁMETROS DE CALIDAD DE FERTILIZANTES Y BIOESTIMULANTES IMPORTADOS Y NACIONALES.

SANTIAGO,

N° \_\_\_\_\_ / Vistos: Lo dispuesto en la Ley 21.349 que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes y bioestimulantes y su Reglamento; la Ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19880 establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto N°142 de 1990 del Ministerio de Agricultura, que fija tarifas por las labores de inspección que realiza el Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N°1.557 de 2014 y sus modificaciones que Establece Exigencias para la Autorización de Plaguicidas; el Decreto N°112 de 2018 del Ministerio de Agricultura, que nombra director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero a don Horacio Orlando Bórquez Conti; la Resolución que establece contenidos mínimos de elementos nutricionales y contenidos máximos de elementos contaminantes en fertilizantes y bioestimulantes, la Resolución que establece requisitos que deben cumplir las etiquetas de los fertilizantes y bioestimulantes, la Resolución que establece tolerancias para resultados de análisis oficial de composición y parámetros de calidad para fertilizantes y bioestimulantes que se internen, fabriquen, formulen, envasen, comercialicen y utilicen en el país, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón,

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo con la Ley N° 21.349 y su Reglamento, el Servicio tiene la facultad de restringir o prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, tenencia y comercialización de fertilizantes y bioestimulantes que constituyan un riesgo para la salud humana, animal o sanidad vegetal.
2. Que en el Reglamento de la Ley N°21.349 se establecen la clasificación y los parámetros de calidad y composición aplicables a cada tipo de fertilizantes y bioestimulantes que se importen, fabriquen, formulen, produzcan, envasen, almacenen, comercialicen y distribuyan en el territorio nacional y mediante Resolución del Servicio se determina la forma, tamaño, proporción, características y contenido de las etiquetas de los mismos.

3. Que, según la Ley N°21.349 y su Reglamento, el SAG tomará muestras, para su análisis de composición y parámetros fisicoquímicos, de los fertilizantes y bioestimulantes importados, producidos, fabricados, formulados, comercializados o distribuidos, envasados y almacenados a nivel nacional con el objetivo de corroborar la información declarada en sus etiquetas o folletos, y, adicionalmente verificar que cumplen con lo establecido para el etiquetado y otras disposiciones que el Servicio requiera, pudiendo prescindir de la toma de muestras en fertilizantes y bioestimulantes importados cuando estos cuenten con un certificado de composición y parámetros de calidad emitido por la autoridad competente o por laboratorios reconocidos en el país de origen, o en aquellos casos en que, de acuerdo con convenios internacionales, el análisis resulte improcedente.
4. Que el Servicio, mediante resolución, tiene la facultad de establecer el procedimiento de toma de muestras y análisis para la verificación de la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes y los bioestimulantes, según corresponda, sean nacionales o importados, el cual debe ser de conocimiento público.
5. Que el Servicio podrá realizar inspecciones, fiscalizaciones y toma de muestras en cantidad suficiente para su análisis en cualquier momento y lugar, y en cualquier etapa del ciclo de vida de los fertilizantes y bioestimulantes, a fin de verificar que estos cumplan con las normas establecidas.
6. Que, dentro del procedimiento de toma de muestra procede considerar la toma de contramuestras, en el mismo lugar y en las mismas cantidades y condiciones que la muestra a ser analizada, para mantener como testigo en caso de controversia acerca de un resultado de análisis.

#### **RESUELVO:**

1. Establézcase el siguiente procedimiento de control y toma de muestra para comprobar composición de fertilizantes y bioestimulantes importados y de fabricación, formulación, producción, comercialización y distribución nacional:

#### **1.1. PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN Y TOMA DE MUESTRA DE FERTILIZANTES Y BIOESTIMULANTES EN TERRITORIO NACIONAL**

- 1.1.1. El Servicio, en su función fiscalizadora podrá constatar el cumplimiento de la normativa mediante la verificación visual o en base al informe de resultado de análisis emitido por el laboratorio autorizado y calificado por el Servicio, aplicando la Resolución que establece contenidos mínimos de elementos nutricionales y contenidos máximos de elementos contaminantes en fertilizantes y bioestimulantes (en adelante Resolución de Contenidos), y la Resolución que establece tolerancias para resultados de análisis oficial de composición y parámetros de calidad para fertilizantes y bioestimulantes que se internen, fabriquen, formulen, envasen, comercialicen y utilicen en el país (en

adelante Resolución de Tolerancias). En caso de constatar un incumplimiento, se deberá inmovilizar el lote que no cumpla con la norma y paralelamente emitir la correspondiente Acta de Denuncia y Citación (ADC), iniciando así el proceso infraccional correspondiente.

- 1.1.2. El Servicio captará muestras para su análisis en cualquier etapa de su ciclo de vida, a objeto de comprobar la composición de fertilizantes y bioestimulantes. Para estos efectos el Servicio dispondrá de una lista con los laboratorios reconocidos para este propósito, disponible en la página web del SAG.
- 1.1.3. El Servicio elaborará año a año un programa de monitoreo en comercio que tendrá como objetivo captar muestras para comprobar composición y parámetros fisicoquímicos de productos que se encuentren a disposición en comercio y distribución. Adicionalmente a esta actividad cada Región cuenta con un programa anual de actividades conforme a la norma técnica o estándar de fiscalización establecida. El programa de monitoreo en comercio contemplará número de muestras por región a captar las cuales serán definidas por nivel central del Servicio y considerando distintos criterios según necesidad. Las muestras del programa de monitoreo en comercio serán enviadas directamente al Laboratorio que cuente con la adjudicación de la licitación de la División de Protección Agrícola, Forestal y Semillas, cuyos resultados serán enviados al Servicio para su calificación.
- 1.1.4. La toma de muestra de fertilizantes y bioestimulantes la realizará el/la fiscalizado/a o su representante bajo la supervisión de un/a inspector/a SAG, utilizando el Acta de Toma de Muestra de Fertilizantes y Bioestimulantes que determine el Servicio para este propósito. Esta Acta se incluye junto a la muestra del producto y el paquete se sella con cinta y clave SAG para que el/la inspector/a lo envíe a un laboratorio autorizado por el Servicio, todo a costo del Servicio. Las contramuestras deben quedar en poder del fiscalizado/a o su representante, selladas con cinta y clave SAG y en caso de usarlas, será de costo del interesado. Sin embargo, cuando el Servicio lo determine podrá dejar en su poder una o ambas contramuestras.
- 1.1.5. El procedimiento de toma de muestra, se debe realizar mediante la captación de tres envases completos o tres porciones de un mismo envase en casos de envases o contenedores de gran volumen que superen los 5 kilos o litros, que deben corresponder a un solo lote de fabricación o producción. Para el caso de graneles se captarán submuestras que formarán la muestra consolidada, la que se dividirá en la muestra y dos contramuestras.
- 1.1.6. En el Acta Toma de Muestra que se disponga en formato papel o digital se deben indicar los valores declarados en las etiquetas de los envases, folletos y factura para el caso de graneles o folletos para envases pequeños. Para fertilizantes señalar contenido tanto de elementos nutricionales, contaminantes y

parámetros fisicoquímicos, y para el caso de bioestimulantes, señalar contenidos de sustancias bioestimulantes o microorganismos, contaminantes y parámetros fisicoquímicos.

- 1.1.7. Adicionalmente, en el acta de toma de muestra, se deben completar los campos de información de identificación del comercializador o distribuidor, nombre comercial del producto, nombre del fabricante, clasificación del fertilizante o bioestimulante, oficina SAG que toma la muestra, volumen, número de lote, fecha y otra información que el Servicio determine.
- 1.1.8. El funcionario SAG debe considerar las capacidades y alcance de los laboratorios autorizados respecto a las metodologías para el análisis y cuantificación de elementos nutricionales, sustancias bioestimulantes, microorganismos, contaminantes e impurezas. Esta información se dispondrá a través de una lista que se informará a los inspectores del Servicio de manera anual.
- 1.1.9. El despacho de la muestra será de costo y responsabilidad del SAG, para lo cual se podrá utilizar los servicios de una empresa de transporte de encomiendas o Courier reconocida a nivel nacional, y establecida legalmente, y que garantice el envío en el tiempo y las condiciones óptimas. El costo y responsabilidad del envío de las contramuestras será del interesado.
- 1.1.10. Si el resultado de análisis de la muestra de un producto indica que no cumple con la composición declarada en etiquetas o folletos, con los contenidos mínimos de elementos nutricionales o contenidos máximos de contaminantes, luego de aplicar la Resolución de Tolerancias y Resolución de Contenidos establecida, el Servicio procederá a la inmovilización del lote mediante un Acta de Inmovilización.
- 1.1.11. De acuerdo a lo establecido en la Ley N°21.349, su Reglamento y la Ley N°18.755, Artículo 14 bis, se podrán dejar inmovilizadas aquellas partidas o lotes de fertilizantes o bioestimulantes en los que se constate infracción a los propósitos de la toma de muestra y fiscalización. La constatación de dichas infracciones podrá efectuarse, según corresponda, mediante la verificación visual o en base al informe de resultado de análisis emitido por el laboratorio autorizado y calificado por el Servicio.
- 1.1.12. Si el incumplimiento corresponde a que el producto no cumple con los contenidos mínimos de elementos fertilizantes o contenidos máximos de contaminantes, el producto debe ser destruido. O en su defecto deberá utilizar las contramuestras para demostrar que cumple con la composición declarada.
- 1.1.13. Si el resultado de análisis, posterior al uso de contramuestras, indica que no cumple con los contenidos mínimos de elementos nutricionales o contenidos máximos de elementos contaminantes declarada en las etiquetas de los envases o en folleto acompañante en caso de graneles o envases pequeños, luego de aplicar la Resolución de Tolerancias y Resolución de Contenidos establecidas, el

producto debe ser destruido. No obstante, si el producto es de fabricación Nacional tendrá la opción de re-formular el lote afectado con la autorización correspondiente del Servicio.

1.1.14. Si el incumplimiento corresponde a que el resultado del análisis es diferente a la composición declarada en las etiquetas de los envases o folleto acompañante, habiendo considerado que se cumple con los contenidos mínimos y máximos, el fiscalizado tendrá dos opciones para cumplir con la normativa:

- i) La primera opción es re-etiquetar los valores que se encuentran en incumplimiento a la normativa, de acuerdo a los valores del resultado oficial de análisis de laboratorio y considerando lo que señalala Resolución que establece requisitos que deben cumplir las etiquetas de los fertilizantes y bioestimulantes(en adelante Resolución de Etiquetado).
- ii) Como segunda opción, podrá solicitar a la Oficina del Servicio correspondiente, analizar las contramuestras que se encuentran en su poder.
- iii) Si luego de utilizadas las contramuestras, obtiene un resultado desfavorable deberá re-etiquetar aquellos elementos nutricionales, sustancias bioestimulantes y microorganismos a los valores más bajos obtenidos de los tres análisis. Y, por último, se deberá re-etiquetar con el valor más restrictivo de los tres análisis, para el caso de los parámetros fisicoquímicos, siempre considerando lo que establece la Resolución de Etiquetado.

En el Cuadro 1 se indica el criterio a aplicar para el caso de los parámetros fisicoquímicos, cuando un producto se acoge a re-etiquetado.

Cuadro 1. Valor a escoger luego del análisis de las contramuestras para re-etiquetar los parámetros fisicoquímicos.

<b>Parámetro Fisicoquímico Declarado</b>	<b>Valor escogido para re etiquetado</b>
Solubilidad (% o g/L, a 20 °C)	Valor más bajo
pH (a 20°C y dilución al 10%)	Promedio de los 3 análisis
Humedad Relativa Critica (HRC) (%)	Valor más bajo
Granulometría (% y rangos en milímetros o mesh, en que se presentan los diámetros de las diferentes partículas)	Promedio de los 3 análisis por intervalo
Densidad (g/L a 20 °C)	Promedio de los 3 análisis
Valor Neutralizante (%)	Valor más bajo



Parámetro Físicoquímico Declarado	Valor escogido para re etiquetado
Conductividad Eléctrica (dS/m o mS/m)	Promedio de los 3 análisis

1.1.15. Uso de contramuestras:

- a) En caso de que el infractor desee utilizar las contramuestras, con la intención de demostrar que el producto cumple con la norma vigente, aportando la información de sus descargos, la inmovilización ya dispuesta por el inspector fiscalizador se mantendrá hasta que se obtengan los resultados de análisis de las contramuestras y el Servicio realice la calificación de sus resultados y resuelva el proceso infraccional respectivo.
- b) Se procederá al uso de la primera contramuestra en un laboratorio autorizado distinto del primero, solicitando una nueva Acta de Toma de Muestra que indique el análisis de sólo los analitos que se encuentran en incumplimiento. Si hubiere discrepancia entre los resultados de ambos análisis, se enviará la segunda contramuestra a un tercer laboratorio autorizado por el Servicio, distinto de los dos anteriores y con una nueva Acta de Toma de Muestra que indique el análisis de los mismos analitos del Acta de la primera contramuestra, cuyo resultado tendrá el carácter de definitivo en virtud de dar cumplimiento o no, a lo declarado.

1.1.16. Si el resultado del análisis de las dos contramuestras fuese favorable, habiendo considerado las tolerancias y límites establecidas en la Resolución de Contenidos y Resolución de Tolerancias, el Director Regional podrá absolver y liberar la partida o lote. En el caso contrario, si el resultado de las dos contramuestras fuese desfavorable, se deberá proceder según descrito en los numerales 1.1.13 y 1.1.14., numeral iii.

1.1.17. En los casos que exista sólo un laboratorio que cuente con la metodología implementada para el análisis específico de la muestra, se podrá llevar a cabo el análisis de las contramuestras en el mismo laboratorio, siempre y cuando no exista la posibilidad de que otro laboratorio autorizado pueda implementar la metodología para el análisis en el más breve plazo.

1.1.18. El análisis deberá realizarse en el término de quince días contados desde la fecha del muestreo, según el caso.

1.1.19. Las contramuestras que no hayan sido utilizadas podrán quedar a disposición del mercado una vez que se hayan re etiquetado de acuerdo a lo dispuesto por el Servicio.

## 1.2. FABRICANTES, FORMULADORES Y PRODUCTORES DE FERTILIZANTES Y BIOESTIMULANTES.

- 1.2.1. Las plantas que fabrican, formulan o producen fertilizantes o bioestimulantes deberán realizar análisis de composición y parámetros de calidad, en laboratorios propios o externos, para el control interno del producto, a la totalidad de los lotes. El Servicio fiscalizará a las plantas como parte del plan anual de fiscalización y en caso de incumplimientos o denuncias, para corroborar que los sistemas de autocontrol estén operativos y sean eficaces.
- 1.2.2. Esta información deberá ser adjuntada al software destinado por el Servicio para este propósito, por lote y de forma mensual, en el formato Excel que se encuentra disponible en la página del Servicio.
- 1.2.3. Al mismo tiempo deberán disponer de un archivo, por un período de al menos tres años, de la totalidad de los certificados originales o digitales de análisis, los que deberán presentarse al momento de una fiscalización por parte del Servicio.

### **1.3. PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRA PARA LA IMPORTACIÓN DE FERTILIZANTES Y BIOESTIMULANTES**

- 1.3.1. El Servicio tomará muestras de todos los fertilizantes y bioestimulantes de origen importado para someter a análisis de laboratorio con el objetivo de comprobar composición, tanto el contenido de elementos nutricionales, sustancias bioestimulantes, microorganismos, parámetros fisicoquímicos y contaminantes declarados en las etiquetas de los envases de cada producto, en el folleto que acompañe a la factura para el caso de graneles o en el folleto para el caso de envases pequeños.
- 1.3.2. Se exceptuarán de la toma de muestras anterior aquellos productos que cuenten con certificados de composición y parámetros de calidad emitidos por la autoridad competente por laboratorios reconocidos para estos efectos por dicha autoridad en el país de origen del producto (en adelante Certificado Oficial del País de Origen). El Servicio dispondrá de una lista con los laboratorios reconocidos para este propósito en el sitio Web del SAG, la que será actualizada en virtud de la información oficial que los interesados presenten.
- 1.3.3. Todos los fertilizantes y bioestimulantes que ingresen al país, podrán hacerlo con las etiquetas de origen o folleto para el caso de graneles o envases pequeños, según lo indicado en el artículo 110 del Reglamento.  
No obstante, previo a la liberación del envío y cierre del Informe de Inspección de Productos Agropecuarios (IIPA), todos los productos que lo constituyen, deben ser re etiquetados de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Etiquetado.
- 1.3.4. Los productos que deban someterse a toma de muestra durante el proceso de importación serán inmovilizados a través de un Acta de Inmovilización emitida por un/a funcionario/a SAG del punto habilitado de ingreso (PHI), trasladándose bajo esta condición a depósito en destino declarado en el Certificado de



Destinación Aduanera (CDA), para que se realice el procedimiento de toma de muestra. Solo en casos debidamente justificados y que cuenten con un pronunciamiento previo del Jefe de División de Protección Agrícola-Forestal y Semillas, el Servicio podrá indicar que el procedimiento se realice en punto habilitado de ingreso (PHI).

- 1.3.5. Los productos se mantendrán en condición de inmovilizado a la espera de los resultados de análisis emitidos por laboratorios autorizados por el Servicio y la correspondiente calificación efectuada por un/una funcionario/a SAG de la oficina que tomó la muestra, no pudiendo ser utilizados ni comercializados hasta que el Servicio notifique su liberación.
- 1.3.6. El Servicio dispone de una lista de laboratorios terceros autorizados, la cual se puede consultar en el sitio web del SAG.
- 1.3.7. La toma de muestra de fertilizantes y bioestimulantes de importación la realizará el/la importador/a o su representante bajo la supervisión de un/a inspector/a funcionario SAG, utilizando el Acta Toma de Muestra de Fertilizantes y Bioestimulantes que determine el Servicio para este propósito. Esta Acta se incluye junto a la muestra del producto y el paquete se sella con cinta y clave SAG para que el/la importador/a o su representante lo envíe a un laboratorio autorizado por el Servicio, todo a costo de el/la importador/a o su representante. Las contramuestras deben quedar en poder del importador/a o su representante, selladas con cinta y clave SAG. Sin embargo, cuando el Servicio lo determine podrá dejar en su poder una o ambas contramuestras.
- 1.3.8. El procedimiento de toma de muestra considera la captación de tres envases completos o tres porciones de un mismo envase, en casos de envases o contenedores de gran volumen que superen los 5 kilos o litros y que deben corresponder a un solo lote de fabricación o producción. Para el caso de graneles se captarán submuestras que formarán la muestra consolidada, la que posteriormente se dividirá en la muestra y dos contramuestras.
- 1.3.9. En el Acta Toma de Muestra que se disponga en formato papel o digital se deben indicar los valores declarados en el envase, folleto y factura para el caso de graneles o folleto para el caso de envases pequeños. Para fertilizantes señalar contenido tanto de elementos nutricionales, contaminantes e impurezas y parámetros fisicoquímicos, y para el caso de bioestimulantes, señalar contenidos de sustancias bioestimulantes o microorganismos, contaminantes e impurezas y parámetros fisicoquímicos.
- 1.3.10. Adicionalmente, se deben completar los campos de Número CDA, información de identificación del Importador, nombre comercial del producto, nombre del fabricante, punto habilitado de ingreso, depósito en destino, país de origen, oficina SAG que toma la muestra, volumen, número de lote, fecha y otra información que el Servicio determine.



- 1.3.11. El funcionario SAG debe considerar las capacidades y alcance de los laboratorios autorizados respecto a las metodologías para el análisis y cuantificación de elementos nutricionales, sustancias bioestimulantes, microorganismos, contaminantes e impurezas. Esta información se dispondrá a través de una lista que se notificará de manera anual.
- 1.3.12. El funcionario SAG de la oficina sectorial que tomó la muestra es el encargado de recibir los resultados emitidos por el laboratorio autorizado para realizar su calificación de acuerdo a las resoluciones de Contenidos y Tolerancias.
- 1.3.13. Si el resultado del análisis es diferente a la composición declarada en las etiquetas, el importador debe cumplir con las siguientes disposiciones:
- a) Si el resultado de análisis de un producto indica que no cumple con los contenidos mínimos de elementos fertilizantes o contenidos máximos de contaminantes luego de aplicar las tolerancias establecidas por resolución, el producto no puede ingresar al país, por lo que debe ser reembarcado o destruido. O en su defecto deberá utilizar las contramuestras para demostrar que cumple con la composición declarada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1.15, letra b.
  - b) Si el Resultado de análisis luego de aplicar las tolerancias establecidas sí cumple con los contenidos mínimos de elementos nutricionales y máximos de contaminantes, pero no cumple con los contenidos o concentración declarados en la etiqueta o folleto para el caso de graneles o envases pequeños, el importador tendrá dos opciones para cumplir con la normativa.
    - i) La primera opción es re-etiquetar los valores que se encuentran en incumplimiento a la normativa, de acuerdo a los valores del resultado oficial de análisis de laboratorio y considerando lo que establece la Resolución de Etiquetado.
    - ii) Como segunda opción podrá solicitar a la Oficina del Servicio correspondiente, analizar las contramuestras que se encuentran en su poder, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.1.15, letra b. En la eventualidad de no cumplir, deberá re etiquetar aquellos elementos nutricionales, sustancias bioestimulantes y microorganismos a los valores más bajos obtenidos de los tres análisis. Y por último se deberá re etiquetar con el valor más restrictivo de los tres análisis, para el caso de los parámetros fisicoquímicos, de acuerdo al Cuadro 1, y además considerando lo que establece la Resolución de Etiquetado.
- 1.3.14. En los casos que exista sólo un laboratorio que cuente con la metodología implementada para el análisis específico de la muestra, se podrá llevar a cabo el análisis de las contramuestras en el mismo laboratorio, siempre y cuando no

exista la posibilidad de que otro laboratorio autorizado pueda implementar la metodología para el análisis en el más breve plazo.

- 1.3.15. El despacho de la(s) muestra y contramuestras será de responsabilidad el/la importador/a o su representante, para lo cual se podrá utilizar los servicios de una empresa de transporte de encomiendas o Courier reconocida a nivel nacional, y establecida legalmente, y que garantice el envío en el tiempo y las condiciones óptimas.
- 1.3.16. El análisis deberá realizarse en el término de quince días contados desde la fecha del retiro de la aduana, según el caso.
- 1.3.17. El proceso de importación finalizará cuando se emita el respectivo Informe de Inspección de Productos Agropecuarios (IIPA), una vez que se cumpla con la normativa vigente y las disposiciones del Servicio.
- 1.3.18. Las contramuestras que no hayan sido utilizadas podrán quedar a disposición del mercado una vez emitido el IIPA.
- 1.3.19. Procedimiento de Toma de muestra para descargas parcializadas de fertilizantes y bioestimulantes a granel.
- 1.3.20. La muestra se puede tomar en la primera etapa de descarga para transporte marítimo y para el caso de transporte terrestre al primer camión del grupo que constituye la partida. La muestra debe ser enviada al laboratorio de acuerdo al numeral 1.3.15
- 1.3.21. Los resultados de análisis favorables emitidos por laboratorios autorizados que corresponden a muestras tomadas en el primer PHI, podrán ser aplicados a la internación que se realice en los próximos PHI, siempre que dicho análisis corresponda a un mismo producto, origen y consignatario. Se aplicará el mismo criterio cuando el envío a granel presente Certificado Oficial del País de Origen, donde se podrán presentar copias del certificado original que fue presentado en el primer PHI.
- 1.3.22. El importador será el responsable de presentar y comunicar a los siguientes PHI los resultados de análisis favorables, o Certificado Oficial del País de Origen del producto, indicando el volumen total que ampara la importación y el volumen que descargará en cada PHI, señalando el nombre de la motonave o patentes de camiones y nombre del consignatario. Todo lo anterior con el objetivo de agilizar el proceso de ingreso.
- 1.3.23. En el caso de que se obtengan resultados desfavorables en los análisis a la fracción del envío descargado, el SAG la inmovilizará y otorgará al interesado las opciones descritas en el numeral 1.3.13. para cumplir con la normativa, siendo la Oficina SAG del primer PHI la responsable de comunicar a al/los próximo/s PHIs, el resultado de análisis y la medida determinada para cumplir la normativa. En caso de obtener un resultado favorable para el importador, el funcionario SAG del PHI debe indicar el volumen total que ampara la importación y el

volumen que descargará en cada PHI, señalando el nombre de la motonave o patentes de camiones, nombre del consignatario y las medidas correspondientes.

1.3.24. Lo anteriormente descrito aplicará para cualquier tipo de transporte que realice descargas parciales, siempre que esté aprobado por el Servicio.

1.3.25. Excepciones al procedimiento de toma de muestras en la importación

Los siguientes casos se podrán eximir de la toma de muestra:

1.3.26. En los casos en que los Fertilizantes y bioestimulantes dispongan de Certificado Oficial del País de Origen del producto o cuando, de acuerdo con convenios internacionales, sea improcedente dicho análisis. Estos Certificados Oficiales del País de Origen serán comparados con la composición y parámetros de calidad declarados en la etiqueta, aplicando la Resolución de Contenidos y la Resolución de Tolerancias al valor declarado en la etiqueta o folleto, para corroborar el cumplimiento de la normativa.

1.3.27. Si el Certificado Oficial del País de Origen presenta una composición diferente a la declarada en las etiquetas o folleto, el importador debe cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Si el Certificado Oficial del País de Origen de un producto indica que no cumple con los contenidos mínimos de elementos fertilizantes o contenidos máximos de contaminantes y composición que se declara en las etiquetas de los productos, luego de aplicar las tolerancias establecidas por resolución, el producto no puede ingresar al país en esa condición, por lo que debe ser sometido a toma de muestra siguiendo lo indicado en los numerales desde el 1.3.7 al 1.3.13 y considerando lo que establece la Resolución de Etiquetado.
- b) Si el Certificado Oficial del País de Origen luego de aplicar las tolerancias establecidas si cumple con los contenidos mínimos de elementos fertilizantes y máximos de contaminantes, pero no cumple con los contenidos declarados en la etiqueta o folleto en el caso de graneles o envases pequeños. El importador tendrá dos opciones para cumplir con la normativa:
  - i) La primera opción es re etiquetar los valores que se encuentran en incumplimiento a la normativa, de acuerdo a los valores del Certificado Oficial del País de Origen y considerando lo que establece la Resolución de Etiquetado.
  - ii) En su defecto podrá solicitar a la Oficina del Servicio correspondiente, someter sus productos a toma de muestra para comprobar composición siguiendo lo indicado en los numerales

desde el 1.3.7 al 1.3.13 y considerando lo que establece la Resolución de Etiquetado.

- 1.3.28. El proceso quedará a cargo de la Oficina Sectorial del Servicio donde se encuentre el depósito en destino declarado en el CDA
- 1.3.29. Se aceptarán certificados originales con firma electrónica, digital, firma fresca o en su defecto, copias firmadas por representante legal de la empresa.
- 1.3.30. Los certificados contarán con la siguiente vigencia desde que son emitidos, para un mismo lote, de acuerdo al tipo de producto:
- Fertilizantes inorgánicos, enmiendas inorgánicas e inhibidores: 6 meses.
  - Fertilizantes orgánicos, enmiendas orgánicas, sustratos enriquecidos, órgano-minerales, bioestimulantes no microbianos: 3 meses.
  - Bioestimulantes microbianos: los análisis deberán realizarse cada vez que se realice la solicitud de importación
  - Mezclas: primará la vigencia del componente más restrictivo
- 1.3.31. Se exime de toma de muestra a aquellos fertilizantes o bioestimulantes de importación que corresponden a muestras para uso personal agrícola, uso de laboratorio y para desarrollar ensayos de campo o eficacia, y cuyo volumen total de un mismo producto o diferentes productos que constituyen un solo envío de importación, no sea mayor a 200 kg o l. Esta condición aplica en los casos en que se declare en las etiquetas de los envases la composición los elementos fertilizantes o sustancias bioestimulantes, contaminantes, parámetros fisicoquímicos, número de lote y nombre del fabricante. Esta excepción no contempla los bioestimulantes microbianos, por los riesgos que implica ingresar organismos patógenos.
- 1.3.32. La eximición del procedimiento de toma de muestra para los fertilizantes y bioestimulantes que correspondan a lo descrito en el numeral 1.3.31, no libera a quienes lo importan de la obligación de inscribirse en el Registro Único Nacional bajo la figura de importador, debiendo, además, indicar el propósito del producto (uso personal agrícola, uso de laboratorio o desarrollo de ensayos de campo o eficacia) en el catálogo de productos.
- 1.3.33. Todos los fertilizantes y bioestimulantes que correspondan a productos de uso domiciliario o para comercio de fertilizantes o bioestimulantes de uso doméstico estarán exentos de toma de muestra, siempre y cuando el importador haya informado este producto en el software que contiene el catálogo bajo este propósito. Esta excepción no contempla los bioestimulantes microbianos, por los riesgos que implica ingresar organismos patógenos.
- 1.3.34. Se exime de toma de muestra aquellos fertilizantes y bioestimulantes de importación que correspondan a muestras ciegas o de control que se utilizan en rondas inter-laboratorio exigidas por el Servicio a los laboratorios autorizados.

#### **1.4. PROTOCOLO PROCEDIMIENTO TOMA DE MUESTRA**

##### **1.4.1. Toma de muestras de bioestimulantes microbianos envasados:**

El procedimiento de toma de muestra constará de la captación de tres envases completos por parte del fiscalizado/a o importador/a o su representante, en presencia y bajo la dirección del/la inspector/a SAG, o por parte del fabricante o formulador nacional, según corresponda. Para aquellos casos cuyos envases representen volúmenes que imposibilitan ser transportados al laboratorio (superiores a 5 kg o l), se deberá extraer de un solo envase tres porciones individuales de a lo menos 1 kilo o 1,5 litros cada una. Por el contrario, en situaciones en que el contenido de los envases sea inferior al volumen requerido por el laboratorio para su análisis (1 kg o 1,5 l), se tomarán el número de unidades necesarias para cubrir el volumen requerido (1 kg o 1,5 l) para cada análisis de laboratorio.

Para el caso de envases de gran volumen como tambores, el/la fiscalizado o importador/a o su representante deberá abrirlo para tomar las muestras. Antes de proceder a dicha acción deberá homogenizar el contenido para lograr que estas resulten representativas, revolviendo el producto durante un minuto con herramienta adecuada para dicha labor. Para el caso de fertilizantes y bioestimulantes no microbianos envasados en sacos, se recomienda vaciarlo sobre una cubierta limpia y revolver el producto durante un minuto antes de sacar las muestras.

##### **1.4.2. Toma de muestras de bioestimulantes microbianos envasados:**

Para los bioestimulantes microbianos, se deben tomar 3 envases de al menos 200 cc o gr cada una por parte del fiscalizado/a o importador/a o su representante, en presencia del inspector SAG. Por el contrario, en situaciones en que el contenido de los envases sea inferior al volumen requerido por el laboratorio para su análisis (200 cc o gr), se tomarán el número de unidades necesarias para cubrir dicho volumen para cada análisis de laboratorio.

El/la importador/a, fiscalizado/a o su representante deberá considerar el volumen mínimo mencionado para realizar el análisis de composición. En caso de no cumplir con este requisito se utilizará la totalidad del envío o lote fiscalizado para los análisis respectivos.

##### **1.4.3. Toma de muestra de fertilizantes y bioestimulantes no microbianos a granel, líquidos**

El muestreo se efectuará en las operaciones de carga o descarga. Se tomarán 3 submuestras de al menos 1,5 l cada una, con el producto en movimiento, al inicio, en mitad y al final de la carga o descarga. Posteriormente se mezclarán formando una **muestra consolidada**, la que deberá ser homogeneizada y tener un volumen de al

menos 4,5 l. Posteriormente la muestra consolidada se dividirá y envasará en tres envases de igual volumen (1,5 l cada uno), una muestra para analizar en el laboratorio autorizado y otras dos contramuestras, que quedarán a cargo del importador/a o fiscalizado/a o su representante, selladas con cinta y clave SAG. Sin embargo, cuando el Servicio lo determine podrá dejar en su poder una o ambas contramuestras.

En caso de que el procedimiento de toma de muestra no se pueda realizar durante las operaciones de carga o descarga, deberá considerarse que el producto debe estar en movimiento como mínimo 1 minuto para su homogeneización, antes de la captación de la muestra.

#### 1.4.4. Toma de muestra de fertilizantes y bioestimulantes no microbianos a granel, sólidos:

En la toma de muestra se deberán tomar varias submuestras al azar en depósito, como mínimo 7 de 0,5 kg cada una, desde distintas ubicaciones y con una profundidad mínima de 30 cm. Dentro de lo posible tomar una submuestra por cada punto cardinal y 3 submuestras en el centro del depósito en distintos ángulos. Posteriormente las submuestras se mezclarán en una **muestra consolidada** en un recipiente de al menos 5 litros, la que deberá ser homogeneizada revolviendo durante 1 minuto, y que será reducida a **3 kg**. Posteriormente la muestra consolidada se envasará en tres envases de igual volumen (1kg cada uno), una muestra para analizar en el laboratorio autorizado y otras dos contramuestras que quedarán a cargo del importador/a o fiscalizado/a o su representante, selladas con cinta y clave SAG. Sin embargo, cuando el Servicio lo determine podrá dejar en su poder una o ambas contramuestras.

Al recipiente donde se deposita la muestra consolidada se le debe aplicar un triple lavado al finalizar el procedimiento de toma de muestras, para evitar la contaminación entre las muestras.

#### 1.4.5. Almacenamiento y Conservación de muestras:

Conservar la muestra y contramuestras de acuerdo a las disposiciones del fabricante o formulador para el producto, fichas técnicas, etiquetas o folletos.

#### 1.4.6. Equipos:

Los equipos que se utilicen para el procedimiento de toma de muestras deberán higienizarse antes de cada procedimiento y deberán estar elaborados de materiales que no contaminen los productos a muestrear.

Equipos para utilizar:

##### 1. Líquidos:

##### 1.1. Sonda



- 1.2. Frasco graduado
- 1.3. Otro equipo que defina el SAG.
2. Sólidos:
  - 2.1. Pala de fondo plano y bordes verticales.
  - 2.2. Sonda con hendidura larga o en compartimentos
  - 2.3. Recipiente de 5 litros
  - 2.4. 3 contenedores para muestras
  - 2.5. Balanza
  - 2.6. Otro equipo que defina el SAG.
2. Esta Resolución entrará en vigor 6 meses después de Publicada en el Diario Oficial.
3. El Servicio otorgará un plazo de 2 años contados desde la entrada en vigor del Reglamento para regularizar las existencias y stock de fertilizantes y bioestimulantes de acuerdo a las nuevas exigencias establecidas por el Reglamento y sus resoluciones complementarias, incluidas las de la presente Resolución. Los productos nuevos, sean importados o de fabricación nacional, deberán cumplir con los requisitos de esta Resolución a contar de su fecha de entrada en vigor.
4. Infracciones a lo estipulado en esta Resolución, se sancionarán de la forma prevista en la Ley N°21.349 de 2021, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes y bioestimulantes y su Reglamento, y la Ley N°18.755.

**HORACIO BORQUEZ CONTI**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

Distribución:

- Directores Regionales Todas las Regiones.
- División de Protección Agrícola-Forestal y Semillas.
- Departamento RED Laboratorios SAG.
- División Control de Frontera.
- División Jurídica.
- Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros
- Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central.
- Oficina de Partes.